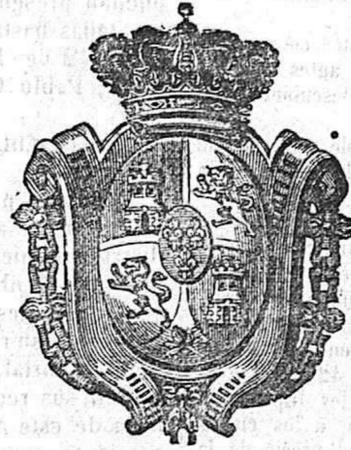


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, que ha sido decretada por V. S. con fecha 12 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 2 de Diciembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 21 y 30 de Noviembre, comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, del que resulta:

Que enviado un Delegado para girar una visita de inspección á dicho Ayuntamiento, D. Enrique Pérez Contreras, ejerciendo aquel cargo, observó: que el libro de actas de las sesiones de 1895 á 1896 se encuentra casi todo sin las firmas de los Concejales; que en 1896-1897 sólo se celebraron dos sesiones, y en 1897-1898 y en 1898 no existe libro, sino un cuaderno no reintegrado ni foliado; que en 1881 á 1892 no hay cuentas municipales; que los libros de caja y contabilidad de 1897-1898 no tienen autorización de firma y sello; que los consumos se recaudan sin formalidades ni libros; que no hay registro de entrada de documentos, ni se hacen públicos los acuerdos del Ayuntamiento.

Los Concejales, en audiencia, contestaron que la manera de llevar los libros de actas se debe á descuidos ó distracciones; que las cuentas de 1881 obran en Contaduría; que el llevar como se ha dicho la cobranza de los consumos, proviene de la tolerancia del Ayuntamiento, y que no es costumbre llevar registro de documentos, ni publicar los acuerdos municipales.

El Delegado dice que la reponsabilidad debe alcanzar al Alcalde, Tenientes de Alcalde y tres Concejales.

El Gobernador acordó la suspensión de los mismos en 12 de Noviembre, nombrando Concejales interinos.

D. José Gijón y otros Concejales suspensos elevaron á V. E. un recurso, en que dan los mismos descargos que sus compañeros y añaden que los Concejales nombrados son incompatibles y no mejorarán la gestión municipal.

La Sección de ese Ministerio opina que procede confirmar el acuerdo, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, y que se instruya expediente con su audiencia para la separación del Alcalde.

Visto este expediente; y

Considerando que de la investigación practicada por el Delegado del Gobernador á la Secretaría del Ayuntamiento referido, resultan cargos graves que manifiestan el mayor abandono en la administración y algunos que pudieran envolver responsabilidad;

Es de parecer la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitirse el tanto de culpa á los Tribunales, debiendo instruir expediente para la separación del Alcalde.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta del 3 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Director y Administrador de la refinería de azúcar San Luis, domiciliada en Barcelona, solicitando se les manifieste si el azúcar producto y procedente de la isla de Cuba que se embarque en los puertos de la misma con destino á España antes de 1.º de Enero próximo, y que se introduzca en el depósito comercial de Barcelona, debe adeudar á

su salida de éste para consumo los derechos que devenga actualmente ó los que rijan en la fecha del depósito para los azúcares producto de la expresada isla:

Considerando que las mercancías que están en depósito no se estiman como introducidas en el Reino hasta que se despachan para consumo, y, por lo tanto, se hallan sujetas al pago de derechos arancelarios vigentes en la época de la salida del depósito:

Considerando que los azúcares á que alude la consulta, aunque vengán comprendidos en documentación expedida por las Autoridades españolas de la isla de Cuba, deberán quedar sometidos á la legislación que rija en la fecha de la salida del depósito para consumo:

Considerando que si los referidos azúcares viniesen consignados á un puerto donde no existiera depósito de comercio, acompañando á dicha mercancía documentación española, con arreglo á la Real orden de 20 de Agosto último, se despacharían con la franquicia de la disposición 8.ª y los impuestos de la tarifa 5.ª, teniendo los interesados la facultad de dejar el género en almacenaje particular:

Considerando que el comercio de aquellas plazas en que existen depósitos comerciales resulta para estos casos especiales de diferente condición, pues no pudiendo existir en aquéllas el almacenaje particular, se le obliga á verificar el despacho á la llegada de la mercancía, lo que puede suponer quebranto en sus intereses, ó si se llevan los géneros al depósito, se le priva del beneficio del adeudo que exista á la llegada de las mercancías:

Considerando que lo excepcional de las circunstancias aconseja la adopción de una medida que, sin que lleve consigo el establecimiento de una práctica que pudiese ocasionar perjuicios al Tesoro, remedie lo anormal de la situación en que pudieran encontrarse los comerciantes de aquellas localidades en que existen depósitos de comercio y que no quieran ó no puedan despachar en el acto de la llegada géneros procedentes de la isla de Cuba que se importen con documentación española; y

Considerando que será suficiente equiparar el depósito al almacenaje particular durante el plazo de seis meses, con lo cual, y sin perjuicio de los intereses del Estado, se pondrán

en igualdad de condiciones el comercio de los puertos en que hay depósito con el de los que no lo tienen;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los azúcares producto de la isla de Cuba que se importen en España con documentación expedida por las Autoridades españolas de dicha isla, podrán ingresar en depósito comercial, conservando durante el plazo de seis meses los beneficios del adeudo por actuales derechos, en equivalencia del almacenaje particular que disfrutaban los puertos que no tienen depósito.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre 1898.—López Pujcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 62

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impuestos de la provincia, se ha propuesto para Agente recaudador del mismo, con destino al partido de Reus, á D. Domingo Morera, y aceptando esta Tesorería la citada propuesta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 5 de Enero de 1899.—Por el Tesorero, A. M.ª de Tejada.

Núm. 63

17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 10 del mes actual, y once horas de su mañana, se venderá por desecho en la casa Cuartel de esta ciudad y en pública subasta, el caballo llamado «Abece», propiedad del fondo de Remonta de este Instituto.

Tarragona 4 de Enero de 1899.—El Coronel Subinspector, P. O., el Capitán Ayudante Secretario, José Miralles.

RECTIFICACIÓN

D.^a María de la Encarnación Monclús y Clavería, aspirante por concurso único á las escuelas de niñas que para su provisión por dicho medio ha sido últimamente convocado, ha acudido, dentro del plazo que señala el art. 29 del reglamento, solicitando á su favor la propuesta para la escuela de Talamanca por tener acreditados un año y cinco días de servicios en propiedad.

Como de la revisión de la hoja de la interesada resulta que la misma desempeñó en propiedad la escuela incompleta de ambos sexos de Guardia, Distrito de Hoz de Barastro (Huesca), con el haber anual de 250 pesetas durante un año y siete días, servicios que no se tuvieron en cuenta por hallarse continuados y englobados entre los interinos, lo que dió motivo á que pasaran desapercibidos por esta dependencia; este Rectorado ha resuelto rectificar la lista del citado concurso, conceder á la recurrente el núm. 105 de la misma y proponerla para la escuela de Talamanca con el haber de 250 pesetas, dejando sin efecto la propuesta para esta plaza hecha á favor de D.^a Catalina Mateu, así como la hecha á favor de D.^a Luisa Serra para Viladordis, que deberá entenderse adjudicada á la Sra. Mateu.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 2 de Enero de 1899.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 65

Edicto de primera subasta de fincas

Don Tomás Pujol y Bofarull, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.^o al 4.^o trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 66.—Débito 189'75 pesetas.—Herederos de Sebastián Llauredó Salvat.—Una tierra Rocabrúna, 8.200 pesetas.

Núm. 72.—Débito 30'85 pesetas.—Viuda de Francisco Llauredó Morell.—Una tierra Rocabrúna, 320 pesetas.

Núm. 81.—Débito 44'65 pesetas.—Juan Miravall Sicart.—Una tierra Parrots, 1.700 pesetas.

Núm. 97.—Débito 28'48 pesetas.—José Salvat Cervera.—Una tierra Rocabrúna, 32 pesetas.

Núm. 126.—Débito 58'87 pesetas.—Miguel Artells Vallverdú.—Una tierra Rocabrúna, 3.180 pesetas.

Núm. 127.—Débito 14'23 pesetas.—Pablo Anguera Rovira.—Una tierra Rocabrúna, 40 pesetas.

Núm. 150.—Débito 30'45 pesetas.—Tecla Gebellí Alberich.—Una tierra Rocabrúna, 290 pesetas.

Urbanas

Núm. 70.—Débito 41'99 pesetas.—Herederos de Sebastián Llauredó Salvat.—Una casa calle Alta, núm. 4; 1.200 pesetas.

Núm. 91.—Débito 37'95 pesetas.—Juan Miravall Sicart.—Una casa calle Plaza, núm. 4; 1.225 pesetas.

Núm. 127.—Débito 50'18 pesetas.—Francisco Sansó Bonet.—Una casa calle San Roque, núm. 8; 1.900 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consis-

toriales de esta localidad el día 16 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipados.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según asilo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así le disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Maspujols 5 de Enero de 1899.—Tomás Pujol.

Núm. 66

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Formados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos y líquidos para el actual año económico de 1898-99, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Caseras 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Galcerá.

Núm. 67

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Terminados los repartimientos de consumos y sal y el gremial de líquidos de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Forés 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 68

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace saber á cuantos hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta el 31 del actual.

Llorens 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Romeu.

Núm. 69

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se

hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentar las solicitudes documentadas hasta el 31 del actual.

Milá 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 70

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1899-1900, se previene á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza líquida imponible por territorial, pecuaria y urbana presenten sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Enero y la primera quincena del próximo Febrero, todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana.

Pradell 6 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Amorós.

Núm. 71

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y la urbana para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 de este distrito municipal, se anuncia por este edicto que durante el mes actual podrán presentarse en esta Secretaría municipal, por solicitud, todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, con los documentos que lo justifiquen, para hacer las alteraciones que convenga.

Creixell 5 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

Núm. 72

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1899-1900, se anuncia por el presente edicto que hasta el día 31 del corriente podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, con los documentos que lo acrediten.

Puigpelat 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Cabeza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 73

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado á instancia del Procurador Don Pablo Camps, en nombre y representación de D. Tomás Jordi Espinás, Notario, vecino de esta ciudad, contra D. Ramón Batalla Rodón, vecino que fué de Valls y actualmente de ignorado paradero, en reclamación de la cantidad de quinientas pesetas, importe de un préstamo de igual suma hecho por dicho D. Tomás Jordi al demandado D. Ramón Batalla, según escritura ante el Notario de esta ciudad D. Pedro Rull y Trilla en catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete, se despachó la ejecución por dicho capital, intereses vencidos y no satisfechos y costas, expidiéndose además el oportuno mandamiento, y acordado á instancia de la parte actora con arreglo á los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, proceder al embargo que tuvo efecto en esta fecha, sin hacer pre-

viamente el requerimiento de pago, habiéndolo trabado sobre las fincas siguientes:

La nuda propiedad de toda aquella pieza de tierra plantada de viña y olivos, situada en el término de Valls, partida llamada «Palau de Reig de Dalt», de extensión dos jornales estadísticos, ó sean una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas; que linda al Este con tierras de Juan Dalmau, mediante un barranco, al Sud con las de Pablo Forés, al Oeste con las de Juan Ballvé, mediante el camino de Miramar por donde tiene sus entradas y salidas y al Norte con las de Francisco Queralt.

Toda aquella pieza de tierra, sita en los mismos término y partida que la anterior, de cabida dos jornales diez y nueve céntimos, ó sean una hectárea treinta y tres áreas veinte y tres centiáreas; que linda al Norte con Juan Monserrat, al Sud con Juan Giné, al Este con un barranco y al Oeste con Juan Borrás.

Y habiéndose además acordado practicar la citación de remate al dador por medio de edictos, se expide el presente á tal objeto, concediéndose al demandado el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se persone en autos en forma legal y se oponga á la ejecución despachada si le conviniere; bajo apercibimiento de seguir la ejecución adelante en su rebeldía y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Reus á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 74

REQUISITORIA

Don Luis Mateos Alvarez Rivera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el soldado Miguel Poblet Franquet, por la falta grave de primera descerción.

Por la presente requisitoria requiero y emplazo al referido soldado de este regimiento, natural de Marsá, provincia de Tarragona, vecindado en Marsá é hijo de Francisco y de Isabel, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial; su estatura un metro seiscientos veinte milímetros, y que empezó á servir á los diez y nueve años, nueve meses y quince días, para que en el plazo preciso de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Rambla, para responder á los cargos que contra él resulten; con apercibimiento de ser declarado en rebeldía en caso de no presentarse en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación de su paradero, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de la Autoridad militar competente, dando cuenta á este Juzgado, según diligencia que tengo acordada en este día.

Tarragona treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Mateos.